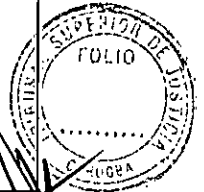




PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"

Nº: 751..... AÑO: DOS MIL VEINTE
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL - CBA.



Lic. Ricardo Rosemberg
Administrador General

ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA** y **Luis Eugenio ANGULO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

VISTO: Que se propicia, para su aprobación la firma de un Convenio Marco de Colaboración entre este Poder Judicial y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – en adelante CABA-.

Y CONSIDERANDO: 1. Que el Consejo de la Magistratura de la CABA, tras haber tomado noticia de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1619 serie "A" del 10/03/2020 que aprueba los documentos elaborados en el marco del Proyecto AJuV para el acceso a la justicia de sectores en condición de vulnerabilidad, manifestó su interés de vincularse con este Poder Judicial.

Ello a fin de que ambas instituciones compartan sus experiencias y programas implementados en torno a la consolidación de mecanismos de participación democrática, y a la elaboración de materiales y propuestas específicas que permitan acercar cada vez más a la Justicia a aquellos sectores más vulnerables.

2. Que a este Poder Judicial, en el diseño institucional de la Constitución Provincial, le ha sido asignado el ejercicio de la función judicial de modo exclusivo. A la par, todas las personas en la Provincia gozan del derecho a peticionar ante las

Para uso Oficial

autoridades y a acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos, de conformidad con lo declarado por el artículo 19, inciso 9 de la Carta Magna cordobesa.

3. En tal sentido, es necesario, como Poder garante del ejercicio de tan fundamental derecho, que sean arbitrados los mecanismos que aseguren el adecuado acceso a la justicia, en especial cuando se trate de colectivos de población en situación de vulnerabilidad.

Que se estima conveniente la vinculación de este Poder del Estado con el Consejo de la Magistratura de la CABA, a los fines alcanzar la cooperación, asistencia técnica y estratégica de dicha entidad que posibiliten en el ámbito Judicial, propender al acceso a la justicia, re direccionando los recursos y las políticas para hacerlos más eficientes.

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas a este Tribunal por lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2 de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1, 32 y c.c. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;

SE RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el texto del Convenio Marco que como anexo único integra el presente Acuerdo y autorizar a la Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, a suscribirlo, en su calidad de Presidente del Consejo de la Magistratura de Córdoba.

Artículo 2: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.



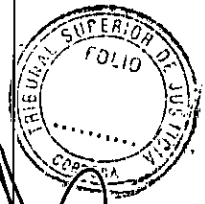
Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE ACUERDOS
SERIE "A"


Nº: 751..... AÑO: DOS MIL VEINTE
FOLIO:
ADMINISTRACIÓN GENERAL - CBA.

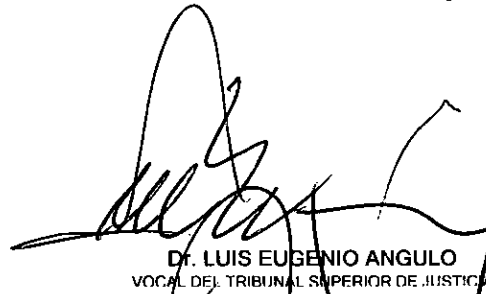


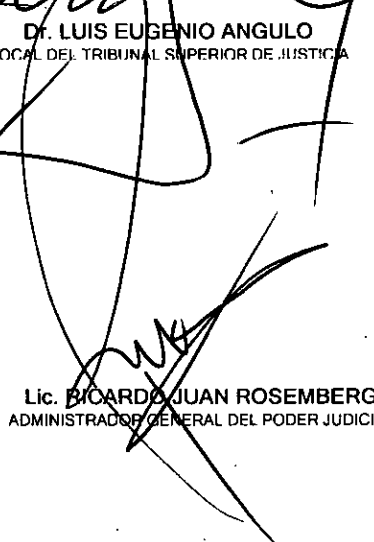
Lic. Ricardo Roseberg
Administrador General

Corresponde al Acuerdo Nº 751 serie "A" del 23/12/2020


Dra. AIDA TARDITTI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Lic. RICARDO JUAN ROSEBERG
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Para uso Oficial



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Por una parte, el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Tribunal Superior de Justicia, que en lo sucesivo será referida como: **“EL PODER JUDICIAL”**, representada en este acto por por la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura de Córdoba Dra. María Marta Cáceres de Bollati, con domicilio en calle Caseros N° 551 de la ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba y por la otra el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Vicepresidente 1°, Dr. Francisco Quintana, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien será referido como: **“EL CONSEJO”**, en adelante, denominados en forma conjunta como **“LAS PARTES”**, convienen en celebrar el presente convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto regular el marco de Cooperación y Asistencia Técnica tendiente al cumplimiento de todos aquellos temas que las partes consideren de interés común, complementación recíproca, e intercambio de información, experiencias y conocimientos en materia de Acceso a la Justicia.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines.

TERCERA: Las acciones referidas en las cláusula primera tenderán a una amplia colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, consultas, datos y procedimientos de gestión; la recíproca asistencia para mejorar la planificación de ambas Justicias, y cualquier otro tipo de mecanismo que permita enfocar la importancia de mejorar los programas y acciones institucionales que se enfocan en dar respuesta y solucionar conflictos que surgen de la convivencia diaria de las personas con menor posibilidad de acceder a la justicia.

CUARTA: Este convenio marco no genera erogación alguna. Sin perjuicio de ello, los programas, acciones a emprender que se desarrollen posteriormente, en sus aspectos concretos, podrán tener aportaciones económicas las que serán evaluadas y acordadas mediante acuerdo específico que se incorporaran como anexos y serán parte integrante del mismo.

QUINTA: A los efectos de la organización, coordinación, realización, control y seguimientos de las actividades a materializarse en el marco del presente convenio, EL CONSEJO designa como autoridad de aplicación a la Directora de Coordinación y Gestión de la Secretaría de Planificación del Consejo de la Magistratura de CABA, la Mg. Jessica Malegarie y EL PODER JUDICIAL de la Provincia de Córdoba a la Ab. Marisa Natalia Fassi.

Las mencionadas autoridades no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se otorgan por el presente convenio o por las actas de acuerdo o convenios específicos a firmarse, sin poseer capacidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA: El presente Convenio Marco entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, automáticamente prorrogables por igual período, salvo acto expreso en contrario.

Los trabajos, proyectos, seminarios y demás objetivos previstos en los convenios específicos y que se encuentren pendiente de ejecución deberán ser concluidos en la forma prevista en la cláusula octava.

SÉPTIMA: La suscripción de este convenio no limita a las partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones.

Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras administrativas, y técnicas por lo tanto asumirán cualquier responsabilidad que pueda corresponder de manera particular y unilateral.

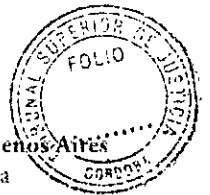
OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en forma unilateral sin expresión de la causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta días) hábiles, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a la cancelación



PODER JUDICIAL DE CORDOBA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



total de las obligaciones reciprocas pendientes y la rescisión no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución o pago y que las partes hubieran contraído con anterioridad a tal rescisión.

NOVENA: Todo aquello no previsto y detallado en este convenio, será objeto de un nuevo acuerdo o *addenda* entre las partes.

DÉCIMA: A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento (los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación).

UNDÉCIMA: En caso de surgir alguna controversia, las partes se comprometen a resolverlas de manera amigable y de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia y, de conformidad con las finalidades que le son comunes.-

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a losdel mes de.....202.....-

